

*Proceso Ejecutivo Menor Cuantía
Radicación No. 2021- 379/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

NIÉGUESE POR IMPROCEDENTE la solicitud de requerimiento a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** realizada por el apoderado el extremo activo de esta Litis con fundamento en el requerimiento a él realizado para que se sirva de aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 300-187794; denunciado como de propiedad de la demandada **ESPERANZA SÁENZ PINZÓN**, donde conste la medida registrada.

Esto debido a que, si bien la oficina en mención debe aportar a esta célula judicial el certificado referido, el apoderado cuenta con otros medios más expeditos para la obtención del documento solicitado, como lo es la solicitud mediante canales digitales dispuestos por la Superintendencia de Notariado y Registro a la ciudadanía.

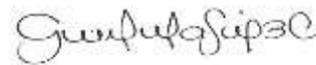
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **174** QUE SE FIJÓ EL



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA